

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**Precios de suscripción y tarifa de inserciones**

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 «	«	35 «	25 «
Edictos y anuncios, línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 «			
Id. Particulares, Sociedad de 7 Financieros	3 «			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

**Administración Central****Ministerio  
de la Gobernación****Dirección General de Administración Local**

*Transcribiendo relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local para las plazas que se indican, como resolución al concurso convocado por Orden de 3 de febrero de 1944 (Boletín Oficial del Estado del 5).*

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, de 3 de febrero de 1944 (Boletín Oficial del Estado del 5), y resueltos, en parte los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales, que se publicaron en el Boletín Oficial del Estado de 29 y 30 de diciembre último, y en la ampliación y rectificación a los mismos, inserta en el Boletín Oficial del Estado de 28 de enero del corriente año, exige la pronta regularización de los servicios de las Secretarías vacantes anunciadas a concurso y la normalización en la situación de los funcionarios que han tomado parte en el mismo, que por este Centro se disponga la inmediata publicación de los nombramientos que tienen ya carácter definitivo, por no haberse interpuesto recurso alguno al ser publicados como provisionales, o por haber sido ya resueltos definitivamente los recursos que contra los mismos se interpusieron; sin que sea preciso atender a la resolución que se dicte en los restantes recursos aún pendientes en su tramitación, que afectan a nombramientos que por tal motivo no pueden publicarse por el momento con carácter definitivo.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1944 (Boletín Oficial del Estado del 2 de febrero siguiente), la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nom-

bramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se indican, que figuran en dos relaciones por separado, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1.ª Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, y para la debida constancia en este Centro los Ayuntamientos o Juntas de Agrupación Intermunicipal interesados, vendrán obligados a remitir a la Dirección General de Administración Local, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la toma de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar.

2.ª Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos o Juntas de Agrupación Intermunicipal respectivos darán asimismo cuenta de ello a este Centro por el mismo conducto antes indicado, mediante oportuna comunicación.

3.ª El plazo de treinta días concedido para la toma de posesión se entenderá prorrogado hasta los diez días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la segunda y última relación de nombramientos definitivos, pero esta ampliación del plazo posesorio sólo afectará a los concursantes que figurando designados en esta relación para determinada plaza, tengan pendiente de resolución recurso interpuesto contra el nombramiento provisional efectuado para otra u otras.

4.ª El concursante que no tomase posesión del cargo para que fué designado se estará a lo dispuesto en los números 9.º y 10.º de la Orden de convocatoria del concurso, advirtiéndose que las prórrogas en el plazo posesorio solamente serán autorizadas por este Centro.

5.ª La llamada (1) puesta a continuación del nombre de determinados concursantes indica no podrán tomar posesión hasta tanto justifiquen en esta Dirección General la resolución definitiva de su expediente de depuración político-social, según lo preceptuado en el artículo 8.º de la referida Orden de 31 de enero de 1944. Asimismo, la indicación (2), que consta a continuación de algunas de las plazas, supone que el nombramiento definitivo se halla condicionado a lo que

en su día se resuelva respecto al recurso interpuesto contra el anuncio de la vacante.

6.ª Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y de la relación A de los nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el BOLETIN OFICIAL de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 7 de junio de 1945.—El Jefe Encargado del Despacho, José María Fluxá.

Los nombramientos correspondientes a la provincia de Oviedo son los siguientes:

San Tirso de Abres, don José Roca Serén.

Santo Adriano, don Mariano Calvo Alvarez.

Sariego, don José Antonio Cotarelo Herrero.

**Ministerio de Obras  
Públicas****DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA****Dirección general de Obras  
Hidráulicas****Sección de concesiones y asuntos generales****Negociado de concesiones**

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Avilés, para aprovechar aguas del río Arlós, en el paraje denominado "El Escañorio", parroquia de Molleda, Ayuntamiento de Corvera de Asturias (Oviedo), con destino al abastecimiento de los pueblos de Villalegre, Llaranes, La Maruca y San Juan de Nieva y mejora del existente de la villa de Avilés:

Resultando que abierto el concurso de proyectos en competencia reglamentaria solo se presentó el del Ayuntamiento petionario:

Resultando que durante la información pública se presentaron diversas reclamaciones por los propietarios de molinos que utilizan aguas del río Arlós pidiendo se tengan en cuenta, a los efectos de indemnización, el perjuicio que se causa a su industria con la derivación de aguas proyectadas. El Ayuntamiento petionario contesta a estas reclamaciones en el sentido de que deben ser desestimadas, entre otras razones, por ser mínimos los perjuicios causados al existir otras corrientes de aguas para el accionamiento de los molinos:

Resultando que el Ingeniero encargado, previa confrontación sobre el terreno, informa favorablemente y propone se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones que detalla:

Resultando que también informan favorablemente la Junta Provincial de Sanidad, la Abogacía del Estado de la provincia y la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España:

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia y que las reclamaciones suscritas no tienen el carácter de oposición al proyecto sino el de que se les indemnice por las mermas que puedan sufrir los aprovechamientos que usufructúan. Los abastecimientos de poblaciones tienen el carácter de preferentes y por lo tanto pueden expropiar la cantidad de agua que necesiten, previa la indemnización correspondiente, siempre que los molinos que citan los reclamantes estén reconocidos administrativamente mediante la inscripción oportuna en los Libros Registro de aprovechamiento de aguas públicas y como consecuencia fijadas las características correspondientes a los mismos y por lo tanto dichos escritos de reclamación no son obstáculo para el otorgamiento de la concesión:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables, Este Ministerio, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Avilés, para aprovechar cien litros de agua por segundo, derivados del río Arlós, en el paraje denominado "El Escañorio", parro-

# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE FEBRERO DE 1945

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande	18			18	1.230			1.230
Aller	21			21	2.415			2.415
Amieva	2			2	120			120
Aviés	2			2	225			225
Bimenes	1			1	150			150
Boal								
Cabrales	4			4	330			330
Cabrana								
Gandamo	1			1	105			105
Cangas del Narcea	9			9	930			930
Cangas de Onís	5			5	585			585
Caravia								
Carreño	3			3	240			240
Caso	3			3	240			240
Castrillón	1			1	90			90
Castropol	4			4	195			195
Coaña	2			2	210			210
Colunga	4			4	330			330
Corveia								
Cudillero	7			7	840			840
Degaña	1			1	105			105
El Franco	2			2	135			135
Gijón	47			47	6.330			6.330
Gozón	4			4	375			375
Grado	6			6	690			690
Grandas de Salme								
Ibias								
Illano								
Illas								
Langreo	40			40	4.710			4.710
Las Regueras								
Lavia	15			15	1.860			1.860
Lena	10			10	1.320			1.320
Luarca	9			9	930			930
Llanera	2			2	240			240
Llanes	15			15	1.965			1.965
Mieres	11			11	1.290			1.290
Miranda								
Morcin	3			3	240			240
Muros de Nalón	3			3	240			240
Nava								
Navia	6			6	825			825
Noreña	1			1	90			90
Onís	2			2	120			120
Oviedo	86			86	9.810			9.810
Parres	3			3	300			300
Peñamellera Alta	1			1	90			90
Peñamellera Baja	1			1	60			60
Pesoz	1			1	120			120
Piloña	32			32	2.640			2.640
Ponga	6			6	420			420
Pravia	3			3	360			360
Proaza								
Quirós	2			2	150			150
Ribadedeva	5			5	330			330
Ribadesella	7			7	855			855
Ribera de Arriba	3			3	240			240
Riosa								
Salas	2			2	270			270
San Martín Rey Aurelio								
San Martín de Oscos	1			1	90			90
Santa Eulalia de Oscos								
San Tirso de Abres								
Santo Adriano								
Sariego	1			1	120			120
Siero	10			10	1.200			1.200
Sobrescobio								
Somiedo	4			4	300			300

Soto del Barco	4	4	450	450
Tapia de Casariego				
Taramundi	5	5	300	300
Tevera	6	6	645	645
Tineo	1	1	120	120
Vegadeo				
Villanueva de Oscos				
Villavieiosa	7	7	780	780
Villayón				
Yernes y Tameza				
<b>SUMAS</b>	<b>455</b>	<b>455</b>	<b>49.350</b>	<b>49.350</b>
<b>IMPORTE</b>				

*Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al combatiente de Oviedo,*  
**CERTIFICO:** Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de Febrero de 1945.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,  
**J. Alvarez.**

**Adolfo Suarez Fernandez**

EL SECRETARIO,

**Pilar Gómez de Castañón.**

quia de Molleda, en el Ayunt.º de Corvera de Asturias, con destino al abastecimiento de los pueblos de Villalegre, Llaranés, La Maruca y San Juan de Nieva y mejora del existente de la villa de Avilés.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, a 30 de marzo de 1944, por el Ingeniero de Caminos D. José Sala, en tanto no se oponga a las demás condiciones de esta concesión.

La Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Darán comienzo las obras dentro del plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado".

4.ª Antes de ejecutar las obras que afectan a las vías de comunicación, el Ayuntamiento concesionario obtendrá la autorización necesaria del Organismo correspondiente.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de cien litros de agua por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, estando sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia.

8.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, Fuero de Trabajo y demás de carácter social.

9.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta

de la Entidad concesionaria los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a la expresada Jefatura del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas. También será de cuenta de la Entidad concesionaria los gastos que origine este reconocimiento.

10 El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

11 El depósito constituido de 858,38 pesetas, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12 La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13 Queda obligada la Entidad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14 El Ayuntamiento concesionario queda obligado, una vez terminadas las obras y entre ellas la instalación del dispositivo depurador de las aguas y antes de emplearlas para el abastecimiento a presentar los análisis químicos y bacteriológicos de las mismas a la aprobación de la Superioridad. Asimismo queda obligado al abono del canon que el día de mañana pudiera establecerse con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado y que afecten a este aprovechamiento.

15 Cederá la concesión por incumplimiento de estas condiciones y

en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.— Dios guarde a V. S. muchos años.— Madrid, 11 de mayo de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.—Rubricado.—Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.—Hay un sello en tinta que dice: Dirección General de Obras Hidráulicas. — 3-mayo-1945. Salida.—Es copia, El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE OVIEDO

Debiendo procederse a la celebración de subasta pública urgente para la contratación del transporte de correspondencia en automóvil entre la oficina de Cangas de Onís y Riaño (León), bajo el tipo máximo de trece mil quinientas pesetas, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente que se halla manifiesto en la Administración Principal de Correos de Oviedo y Estafeta de Cangas de Onís, hasta el día 12 de julio próximo, y que la apertura de pliegos será el día 17 del mismo mes a las once horas, en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán cerrados y lacrados por el licitador.

A cada pliego acompañarán por separado la cédula personal del licitador y resguardo o documento que acredite haber depositado por aquél en la Caja General de Depósito, o en cualquiera de sus sucursales de

provincia, o en las Depositarias de Fondos municipales de los Ayuntamientos interesados, el depósito de fianza de 2.700 pesetas.

Modelo de proposición:

Don F. de T. ...., natural de ..... vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra céntimos), con arreglo a las condiciones del pliego, aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 2.700 pesetas.

(Fecha y firma)

Oviedo, 21 de junio de 1945.—El Administrador Principal, César Cifuentes.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

Relación de expedientes instruidos por la Inspección Provincial de Hacienda de Madrid en los cuales ha recaído acuerdo de la Administración de Rentas Públicas, con liquidación de las cubtas y períodos que se indican, que por la presente son notificados a los interesados, no habiéndose hecho directamente con anterioridad por resultar ignorado el domicilio de los mismos, y cuyo importe deberá ser ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, se procederá a hacerlos efectivos por la vía de apremio.

Número del expediente, 3.205; año, 1933; nombre del contribuyente, D. Ramón Niembro García; último domicilio conocido del mismo, Oviedo.-Covadonga; Concepto, Industrial y cantidad a ingresar, 1.674,92 pesetas.

Madrid, 8 de junio de 1945.—El Inspector Jefe.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Oviedo

De extraordinario interés para fabricantes, almacenistas de harinas y panaderos.

Publicados en la Circular 524 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado número 165, de 14-6-45), los precios de venta del trigo, maíz y centeno del cupo forzoso que han de regir en la presente campaña 1945-46, cuyos precios se aplicarán a partir del próximo día 1.º de julio, y habiendo sido aumentado en 10 pesetas el concepto "Para pago de primas a los agricultores", uno de los factores determinante de dichos precios, se tendrán en cuenta por todos los interesados en las siguientes normas:

Todos los tenedores de harinas de esta provincia (fabricantes, almacenistas, panaderos, etc.) están obligados a presentar ante la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, una declaración jurada de existencias de trigo, maíz y centeno, en grano, o en sus harinas, que tengan en su poder a las 24 horas del día 30 de junio actual.

En las declaraciones se harán constar, por separado, cada una de las diferentes clases de grano, o de harina.

Igualmente se harán constar, por separado, las harinas de extracción del 90 y del 80 por 100.

Estas declaraciones servirán de base a las liquidaciones que por el S. N. T. se efectuarán para percibir la diferencia en el precio, de 10 pesetas por quintal métrico de grano o de harina computada en grano.

El plazo dentro del cual deberán obrar las declaraciones de existencias en la Jefatura Provincial del S. N. T., comprende del día uno al cinco de julio del presente año.

La falta de declaración, o el falseamiento de la misma, serán sancionadas como correspondía con arreglo a la vigente legislación.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Oviedo, 25 de junio de 1945.—El Jefe provincial, J. Ojeado.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Nueva Industria (Expediente número 2.843)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente iniciado, con esta fecha se autoriza a don Isidoro Rodríguez Lorenzo, para instalar en Barrio (Teyerga), una central hidroeléctrica, de 4 Kw. con las correspondientes líneas para suministro eléctrico a Barrio, Cuña y Toree, localidades toda de aquel Ayuntamiento.

Oviedo, 21 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe.

## Administración de Justicia

## AUDIENCIA

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por el Procurador Sr. Casariego, en nombre de D. Fernando Alvarez Cascos y Alvarez Cascos, contra acuerdo del Ayuntamiento de Ribadesella, de nueve de abril último sobre licencia para edificar, el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente

Providencia:

Por parte al Procurador Sr. Casariego, en nombre de quien comparece y entiéndase con él las sucesivas diligencias; por interpuesto el recurso de plena jurisdicción, librese orden al Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Onís a fin de que se requiera al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ribadesella, para que en término de cuatro días remita el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Oviedo, once de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a doce de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Fontsaré Aytés.

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

En la ciudad de Oviedo, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos incidentales sobre declaración de pobreza, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Belmonte, penden ante la misma, en grado de apelación, entre partes, de una como demandante don José Pérez Pérez, mayor de edad, vecino de Las Gallinas, concejo de Salas; representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendido por el Letrado D. Guillermo Menéndez, y de otra como demandado D. Luciano Pérez Pérez, casado, labrador, vecino de Pende. D.ª Florinda, casada, profesión labores y vecina de Villatresmil. María, casada, labores y vecina de Las Gallinas. Francisco, María, Segundo y Manuel Pérez Pérez, todos mayores de edad, los cuatro últimos ausentes en ignorado paradero, representados por los Escribanos del Tribunal por no haber comparecido, y el Sr. Abogado del Estado.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada y estimada la demanda, debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal al demandante D. José

Pérez Pérez, con derecho a los beneficios correspondientes a los de su clase, para litigar en el juicio declarativo sobre validez y eficacia del testamento otorgado ante testigos por su madre Carolina Pérez y Pérez, que ha de promover contra los demandados D. Luciano, D.ª Florinda, María, Segundo y Manuel Pérez Pérez y en todas las incidencias que surjan en tal pleito. No hacemos especial condena de costas en ninguna de las dos instancias. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Fontsaré Aytés.

## JUZGADOS

DE MADRID.

Edicto.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado, Juez de primera instancia, número cuatro, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Procurador don Luis de Pablo, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra los herederos o causahabientes de don Juan Prieto Traviesa, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta que se celebrará por primera vez doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Oviedo, el día veintiséis de julio próximo, a las once y por el tipo que después se dirá, las fincas embargadas en dichos autos e hipotecadas en la escritura de préstamo base del procedimiento, y que son las siguientes:

Primera.—En Oviedo.—Una casa en Oviedo, de tres plantas y desván, con fachada o frente a una calle en proyecto, sin número en el barrio de la Tenderina, con una superficie de trescientas ochenta y cuatro metros cuadrados, que linda: por la izquierda entranco, con camino de la Iglesia y por el fondo y derecha, con terrenos de don Ricardo de Prado y del que se segregó. Sale a subasta en la cantidad pactada en la escritura de préstamo base del procedimiento, o sea, en la de ochenta mil pesetas.

Segunda.—En Oviedo.—Una casa sita en Oviedo, en una calle en proyecto, en el barrio de la Tenderina, con una superficie de trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados, que linda: por su frente, con la citada calle en proyecto y por los demás alres, con finca de don Ricardo Prado y Collera. Sale a subasta en la cantidad pactada en dicha escritura, o sea, en la de veinticinco mil ptas.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo. Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del mismo. Que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes. Que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación. Que los títulos

suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin tener derecho a exigir ningunos otros. Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y se hace extensivo el presente edicto, para que sirva de citación para el acto de dicha subasta al demandado don Juan Prieto Traviesa, o sus herederos o causahabientes, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, a fin de que puedan obtener su suspensión, previo el pago de su débito al Banco demandante.

Madrid, cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez de primera instancia (ilegible).

## DE VEGADEO

Edicto

Don César Montaña y M. de Rón, Juez municipal suplente del concejo y término municipal de Vegadeo.

Por el presente hago público: Que en autos que se siguen en este Juzgado por juicio declarativo verbal, a instancia de don Luciano Vijande Lastra, mayor de edad, casado, de esta vecindad, contra don Ricardo Acero López, mayor de edad, vecino de Brañúas, Ayuntamiento de Villayón; y en ejecución de sentencia de dicho juicio, se acordó sacar a pública licitación, los bienes siguientes:

Sitas en Brañúas, término de Villayón:

1.º Una panera, montada en seis pies de madera y techada de losa, que linda al Norte, casa del ejecutado Ricardo Acero; Sur, huerto del mismo; Este, huerto antes citado, y Oeste, carretera que conduce al Segredal; tiene de superficie unos veinte metros cuadrados aproximadamente. Tasada en cinco mil pesetas.

2.º Uno finca a labradío, denominada Huerta, de la extensión aproximada de veinte áreas, que linda Norte, camino público; Sur, también camino vecinal; Este, la casa que habita Ricardo Acero; y Oeste, carretera que conduce al Segredal. Tasada en mil pesetas.

Dicha diligencia se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado municipal, a las doce horas del día 30 de julio próximo, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta, habrán de depositar en la Secretaría del Juzgado, los supuestos postores, el diez por ciento del tipo de tasación, que es, de la finca señalada con el número uno y dos, el que respectivamente constan.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

Y que no existe titulación de las fincas, por no haberla entregado el demandado, pudiendo suplirse su falta en la forma determinada en el artículo 1.493 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Vegadeo, a once de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez César Montaña.—El Secretario, Joaquín Vigón.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial